



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

ESTADO No. 016

Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2022-03-09

Total de Procesos : 20

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
20100032	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CATHERIN ANDREA GONZALEZ	2022-03-08	1
20160002	SUCESION	CAUSANTE: ROSA ELENA GONZALEZ DE VARGAS	N/N	2022-03-08	1
201700268	DIVISORIO	GLADYS RODRÍGUEZ GÓNGORA	MARCO ANTONIO RIVERA TORRES	2022-03-08	1
201700347	SUCESION	CAUSANTE: MARCO TULIO MARTINEZ VARGAS	N/A	2022-03-08	1
201800419	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARBIN GISEL GIL CASTIBLANCO Y OTROS	2022-03-08	1
201900073	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	MARIA CRISTINA MORENO QUEVEDO	JORGE LEON TARQUINO Y OTROS	2022-03-08	1
201900205	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	LUZ MARINA CASTAÑO GARCIA	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO	2022-03-08	1
201900405	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCOLOMBIA	AMARIZ FAGNORY RAMIREZ GUERRA	2022-03-08	1
202100052	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUIS EDUARDO NIÑO LOPEZ	2022-03-08	1
202100141	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	SILVERIA TRIGOS DE AVILA	2022-03-08	1
202100182	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARISOL ZABALA ARCHILA	BLANCA LUCILA RAMIREZ DE BENAVIDEZ	2022-03-08	1
202100250	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	GINA PAOLA CASTRO HERRERA	ARLYS ANDREI MANCERA VARGAS	2022-03-08	1
202100481	RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	MARIA AURORA HERRERA MELO	JOHANA CAMACHO MONCADA Y MA. EMMA CABRA JIMENEZ	2022-03-08	1
202100524	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	EDIFICIO TRIFAMILIAR SAN SEBASTIAN P.H.	CONSTRUCTORA CONSTRUCCIONES CIVILES Y URBANAS Y OTROS	2022-03-08	1
202200072	SUCESION	CAUSANTE: RAUL ORJUELA RODRIGUEZ	NOELBA ORJUELA GUTIERREZ	2022-03-08	1
202200076	SUCESION	CAUSANTE: JOSE FRANCISCO SANCHEZ PERILLA	LUZ STELLA SANCHEZ CESPEDES	2022-03-08	1
202200077	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO CERRADO LA PRADERA P.H.	ULISES MEDEROS HERNANDEZ Y GLORIA E. LOPEZ ALVARADO	2022-03-08	1
202200078	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALEJANDRO MONTOYA MOJICA	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO	2022-03-08	1
202200079	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	CARLOS JULIO VARGAS CHAVARRO	JOSE GUSTAVO RIOS GUZMAN	2022-03-08	1
202200080	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MELQUISEDEC LOZANO GONGORA	JUAN DE JESUS SANCHEZ QUIROGA	2022-03-08	1



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado DESPACHOS COMISORIOS

Fecha: 2022-03-08

Total de Procesos : 1

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202202039	INSPECCION JUDICIAL	DESP. COMISORIO No. 110 JDO. 35 PCCM DE MULTIPLE DE BOGOTA	HEREDEROS DE GABRIEL BERRETO MELO	2022-03-08	1

DIANA MIRIYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado TUTELA

Fecha: 2022-03-09

Total de Procesos : 1

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202200103	TUTELA - PETICION	JAIME NEIRA GOMEZ	EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA	2022-03-08	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO MIXTO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	CATHERIN ANDREA GONZÁLEZ
Radicación	252864003001 2010-00320-00
Decisión	Deja en conocimiento

Se informa a la procuradora judicial del accionante que su solicitud, relacionada con la autorización para el cobro de depósitos judiciales, ya fue atendida mediante auto del 15 de Septiembre de 2021 (folio 126)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d7f561a5bcf8b9bba2d05edaaf77a0473ec4fde5c30a0a4d94970ad730ea64**

Documento generado en 08/03/2022 07:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión Intestada
Causante:	ROSA ELENA GONZÁLEZ DE VARGAS
Radicado	No. 2538640030012016/00002-00
Decisión	Aprueba inventario adicional.

En los términos del inciso final Art. 502 del Estatuto Procesal General, APRUÉBANSE las actas de inventario y avalúos adicionales, dado que no fueron objeto de reparo.

Ejecutoriada esta providencia, contabilícese el termino de TRES (3) DÍAS, para la presentación de la partición adicional, en regla con el Art. 518 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001**

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b72b0892466cb77d6e81b1d84b993d782b38e890dc84111c74de69ed2cd4d7**

Documento generado en 08/03/2022 07:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante	JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PERILLA
Radicación	252864003001 2022-00076-00
Decisión	Declara Abierta Sucesión.

Reunidos los requisitos de forma y acreditada como se encuentra la defunción del causante y el interés que asiste a la demandante, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PERILLA** quien en vida se identificó con **C.C. 299.225**, fallecido en Bogotá, el día 19 de Julio de 2021, de quien se sostiene que fue La Mesa su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos a **LUZ STELLA SÁNCHEZ CÉSPEDES (52.615.506)** **ANA ROSA SÁNCHEZ CÉSPEDES (52.616.039)** y **ALIRIO SÁNCHEZ MENDOZA (3.074.870)** en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que existiera entre el Causante y la señora **MARÍA OFELIA CÉSPEDES DE SÁNCHEZ (20.690.949)**, a quien se reconoce como cónyuge sobreviviente

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

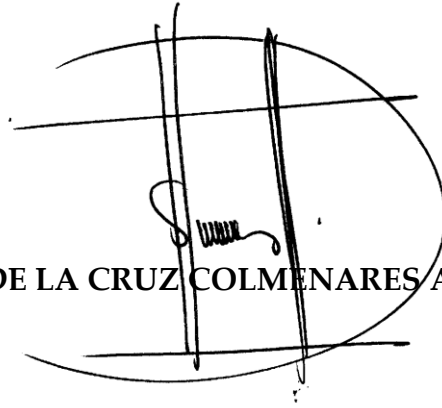
QUINTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante causante **JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PERILLA**.

SEXTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

SÉPTIMO: RECONOCER Al doctor **ORLANDO VARGAS CAVIEDES**, abogado, identificado con **CC. 79.062.072** Y **TP. 161.529** C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5334e1848288302a2ac76b5c734dd1ccf8eba5e97b2a6d8319e5e305c2ea7a**

Documento generado en 08/03/2022 07:15:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	LA PRADERA CONJUNTO CERRADO
Demandados	Ulises Mederos Hernández y Gloria Elizabeth López Alvarado
Radicación	252864003001 2022-00077-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

De los documentos aportados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LA PRADERA CONJUNTO CERRADO PH** y a cargo de **ULISES MEDEROS HERNÁNDEZ Y GLORIA ELIZABETH LÓPEZ ALVARADO**, mayores y vecinos de esta vecindad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas de administración desde el 30 de noviembre de 2019 al 31 de Enero de 2022:

DÍA	MES	AÑO	VALOR
30	Noviembre cuota Extraordinaria	2019	\$50.000
31	Diciembre	2019	\$ 166.000
30	Enero	2020	\$ 176.000
31	Febrero	2020	\$ 176.000
30	Marzo	2020	\$ 176.000
31	Abril	2020	\$ 176.000
31	Mayo	2020	\$ 176.000
30	Junio	2020	\$ 176.000
31	Julio	2020	\$ 176.000
31	Agosto	2020	\$ 176.000
30	Septiembre	2020	\$ 176.000
31	Octubre	2020	\$ 176.000
30	noviembre	2020	\$ 176.000

31	diciembre	2020	\$ 176.000
31	enero	2021	\$ 182.000
28	febrero	2021	\$ 182.000
31	marzo	2021	\$ 182.000
30	abril	2021	\$ 182.000
31	mayo	2021	\$ 182.000
30	junio	2021	\$ 182.000
31	julio	2021	\$ 182.000
31	agosto	2021	\$ 182.000
30	septiembre	2021	\$ 182.000
31	octubre	2021	\$ 182.000
30	noviembre	2021	\$ 182.000
31	diciembre	2021	\$ 182.000
31	enero	2022	\$ 182.000
TOTAL			\$4.694.000

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el punto 1, hasta el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. Por las cuotas de capital e intereses correspondientes a administración que se causaren en lo sucesivo, a partir de la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

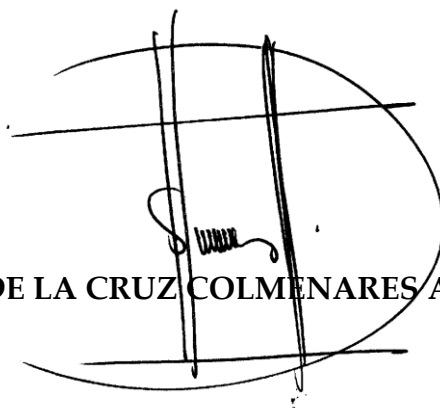
SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, en armonía con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se Reconoce al doctor, EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME, abogado, identificado con C.C. 80.721.876 y TP 143.763, para actuar dentro de proceso de la referencia como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE, 1/2

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d9f70e6f5c1f9487d1965c07083eb2e9482ed8c6c5ebd84cdec1d56f42bb0e**
Documento generado en 08/03/2022 07:15:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Alejandro Montoya Mojica
Demandado:	Carlos Alfonso Prieto Caballero
Radicación	253864003001 2022 00078 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de **ALEJANDRO MONTOYA MOJICA** y a cargo de **CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO**; además, la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **ALEJANDRO MONTOYA MOJICA**, mayor de edad de esta vecindad, y a cargo de **CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO**, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)** por concepto de capital, representado en una letra de cambio, más los intereses de plazo y mora causados desde el 19 de Enero de 2020 y desde el 19 de Febrero de 2020, respectivamente, hasta que su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del C.G. del Proceso, y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo a los demandados sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

El demandante actúa en nombre propio por la cuantía de la acción.

NOTIFÍQUESE, (1/2

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0263fb1f335f7e957f9272d924cea6232a1709707cbf5503400aa76094e93942**

Documento generado en 08/03/2022 07:15:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante	CARLOS JULIO VARGAS CHAVARRO
Demandado	JOSÉ GUSTAVO RÍOS GUZMÁN y MAIRA ALEJANDRA ORTIZ HERNÁNDEZ
Radicación	252864003001 2022-00079-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de los demandados; además, la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de CARLOS JULIO VARGAS CHAVARRO, mayor de edad de esta vecindad, y a cargo de JOSÉ GUSTAVO RÍOS GUZMÁN y MAIRA ALEJANDRA ORTIZ HERNÁNDEZ, mayores y vecinos de esta ciudad, para que dentro los cinco (5) días siguientes a su notificación procedan a cancelar la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000)** por concepto de capital, representado en una letra de cambio, más los intereses legales moratorios desde el 21 de Enero 2020 y hasta que su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del C.G. del Proceso, y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndolo a los demandados sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

El Dr. CARLOS JULIO VARGAS CHAVARRO, abogado titulado, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

2022-00079-
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce04beb7717a4be89bfaba02505cddff32d19dab827bdc3036e191828c193771**

Documento generado en 08/03/2022 07:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	MELQUISEDEC LOZANO GÓNGORA
Demandado	JUAN DE JESÚS SÁNCHEZ QUIROGA
Radicación	252864003001 2022-00080-00
Decisión	Autoriza Retiro Demanda

Revisado el memorial allegado por el demandante, quien actúa en nombre propio, y dando aplicación a lo contemplado en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda, previas las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418c9731ae25102347779e9c8b5131a34e7598ada5e76aa0be79ef0fd4ebb106**

Documento generado en 08/03/2022 07:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	JAIME NEIRA GÓMEZ
Accionado	EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA
Radicado	No. 2538640030012022/00103-00
Decisión	Accepta desistimiento

Sin surtirse el acto proceso de la notificación, el accionante Sr. JAIME NEIRA GÓMEZ, presenta desistimiento de la acción, tomando como fundamento que por parte de la entidad accionada se dio cumplimiento a lo requerido, razón por la cual cesaron los motivos que originaron la misma.

El Decreto 2591 de 1991 establece, en su artículo 26, la facultad que tiene el accionante de desistir de las pretensiones perseguidas a través de la acción de tutela, caso en el cual la actuación se archivará, dando igualmente la posibilidad de reabrir el correspondiente expediente en cualquier tiempo, ante el incumplimiento o demora de la satisfacción acordada, de la siguiente manera:

“ARTICULO 26. CESACIÓN DE LA ACTUACIÓN IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.”

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

“Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.”

Igualmente, la Corte Constitucional ha delimitado esta facultad del accionante, hasta antes de la existencia de una sentencia que resuelva la controversia planteada; de la misma forma ha establecido la oportunidad procesal para la procedencia o no del mismo, así:

“En efecto, a partir del contenido del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, es claro que procede el desistimiento de la acción de tutela mientras que ésta estuviere “en curso”, lo que se ha interpretado en el sentido de que aquél debe presentarse antes de que exista una sentencia al respecto.

Según se deduce de esa norma, el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad

***del pronunciamiento judicial.** Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos.”¹. (Negrilla y subrayas intencionales).*

Volviendo la mirada a lo acontecido, la actuación emprendida por el señor Neira provino de manera libre y voluntaria, con el único fin de solicitar el “desistimiento a la acción de tutela”, bajo el argumento de que: “...cesaron los motivos que originaron la misma”, refiriéndose al ente demandado.

Es así como se cumplen a cabalidad los lineamientos legales y jurisprudenciales anteriormente citados, como quiera que hasta el momento no se ha proferido sentencia, tornándose entonces procedente la aceptación por parte de este Juzgado del desistimiento de la acción de amparo de la referencia, resaltándose que ello obedece a la satisfacción del tutelista, con relación a la presunta vulneración al derecho, o en palabras de la Corte “haber obtenido ya lo esperado”.

De cara a lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa (Cundinamarca),

RESUELVE:

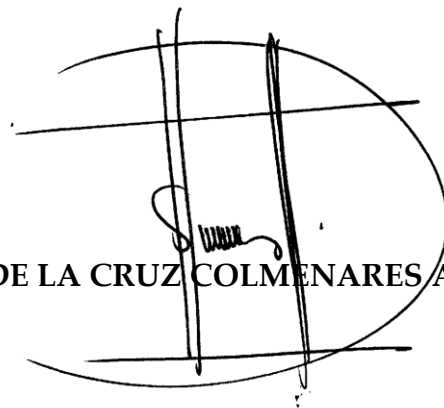
PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela de la referencia presentada el cuatro (4) de marzo del año avante, por el señor JAIME NEIRA GÓMEZ, conforme a lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a quien la promovió.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a double-line border and contains some illegible text in the center.

Firmado Por:

¹

Auto 345 de 2010. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6af3ce999ce547a697d30b35c3caa6527eb96e85fd104a7828cdce6136769cd**

Documento generado en 08/03/2022 07:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Despacho comisorio 110 del Juzgado 35 de Pequeña Causas y Competencia múltiple
Demandante	Grupo de Energía de Bogotá
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados De Gabriel Barreto
Radicación	252864003001 2022-02039-00
Decisión	Requiere

Previamente a auxiliar la comisión, alléguese copia de la providencia que dispuso la comisión así como de todos los documentos que permitan la plena identificación tanto del inmueble como de la franja objeto de afectación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53210a3085b9e746fdd0312e155a332ffc07fb03034dacb876a48138f0fb5d53**

Documento generado en 08/03/2022 07:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	GLADYS RODRÍGUEZ GÓNGORA
Demandado	MARCO ANTONIO RIVERA TORRES
Radicación	252864003001 2017-00268-00
Asunto	Requiere

Se requiere a la parte actora para que informe acerca de la gestión realizadas con respecto a la diligencia de que trata el documento obrante a folio 291 (Despacho Comisorio), concediéndole el término de treinta (30) días para tal efecto.

Con respecto al memorial que allega el perito, las partes deben atenerse a lo resuelto por auto de fecha 28 de Enero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3175516202fbc55ce5534beb278b2aac185fb2f495e2ca0b6da77f14dbc00a**

Documento generado en 08/03/2022 07:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión Intestada
Causante:	MARCO TULIO MARTÍNEZ VARGAS
Radicado	No. 2538640030012017/00347-00
Decisión	Aprueba inventario adicional.

En los términos del inciso final Art. 502 del Estatuto Procesal General, APRUÉBANSE las actas de inventario y avalúos adicionales, dado que no fueron objeto de reparo.

Ejecutoriada esta providencia, contabilícese el termino de TRES (3) DÍAS, para la presentación de la partición adicional, en regla con el Art. 518, ibidem.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be339726d656ea9c7ff41479400bdfb936edc08d3dfcda34c598a203f7f169a**

Documento generado en 08/03/2022 07:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	MARBIN GISEL GIL CASTIBLANCO Y OTRO
Radicación	252864003001 2018-00419-00
Decisión	Fija Fecha

Se le recuerda a la parte actora que la diligencia de remate programada para el día 24 de Noviembre de 2021 no se llevó a cabo por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 450 del CGP, carga procesal a su cargo.

Por ello, se programa nuevamente la hora de las 10 a.m. del veinte (20) de abril del año en curso para celebrar la diligencia de remate del bien inmueble determinado como apartamento 403 Torre A que hace parte del Club House Terrazas del Recreo de la calle 2 No. 21-46 del perímetro urbano del municipio de La Mesa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-90891.

La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de transcurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo aprobado, esto es la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$147.686.160.00) previa consignación del 40% del valor total dado al mismo, conforme las previsiones consagradas por el artículo 451 CGP.

Anúnciese el remate al público en la forma señalada en el artículo 450 del CGP, con la debida antelación, en el diario El Tiempo o el espectador, edición nacional o en una de las radiodifusoras que funcionen en la localidad, y que la almoneda se realizará de forma presencial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cd01658455ca000c62d4ff777533181ccd2590c78d695bcb59923ca28d5297**

Documento generado en 08/03/2022 07:15:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	MARÍA CRISTINA MORENO QUEVEDO
Demandado	JORGE LEÓN TARQUINO Y OTRO
Radicación	252864003001 2019-00073-00
Decisión	Reanuda Proceso

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la señora MARÍA CRISTINA MORENO QUEVEDO, donde solicita el levantamiento y la reanudación del proceso de acuerdo con auto No. 003 de fecha 09 de Diciembre de 2021, emitido por CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FENALCO, se DISPONE REANUDAR el presente proceso.

En firme esta decisión, ingrese el expediente al Despacho para resolver la petición referente a la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1685385d8b7b290c3939448e84d9458790da8a6f523b510d252afc63dfde89d**

Documento generado en 08/03/2022 07:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandado	AMARIS FAGNORY RAMÍREZ GUERRA
Radicación	252864003001 2019-00405-00
Decisión	Termina por Pago

Visto el escrito aportado por el apoderado del demandante, en el que se informa a este despacho sobre el pago total de la obligación objeto del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

Primero: Declarar terminada la presente ejecución a favor de BANCOLOMBIA, contra AMARIS FAGNORY RAMÍREZ GUERRA, por pago total de la obligación.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares decretadas a favor de BANCOLOMBIA. Ofíciase

Tercero: Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y de ellos hágasele entrega a la ejecutada.

Cuarto: Déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb9309c4b8a5a24872efc0c7edf07b25a1fa6a27d8bf5fea5c6fd2bed88174b**

Documento generado en 08/03/2022 07:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	LUIS EDUARDO LÓPEZ NIÑO
Radicación	252864003001 2021-00052-00
Decisión	Agrega Comisorio

Agréguese al expediente el despacho No. 038 de 2021, diligenciado por el Señor Inspector Municipal de Policía de La Mesa (Cundinamarca), y el resultado déjese en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c499cfe4865ef79c145088b446dd70a7158a4cb64109e94c8a25206c06bf321**

Documento generado en 08/03/2022 07:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ
Demandado	SILVERIA TRIGOS DE ÁVILA
Radicación	252864003001 2021-00141-00
Decisión	Acepta Renuncia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, al reunirse los requisitos allí establecidos, se acepta la renuncia al poder que le fuera concedido por la demandante al abogado HOLLMAN ANDRÉS URREGO CAICEDO.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572506a7bb9f1d2b1ffe3cccf2e6f9718b1649528529c43d2e6b4edde37ac711**

Documento generado en 08/03/2022 07:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	MARISOL ZABALA ARCHILA
Demandado	BLANCA LUCILA RAMÍREZ DE BENAVIDES
Radicación	252864003001 2021-00182-00
Decisión	Agrega Comisorio

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 053 de 2021, diligenciado por el Señor Inspector Municipal de Policía de La Mesa (Cundinamarca), y el resultado déjese en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a57ceb82586273acbfd52d1adae433c9cfb3a2acd59680f06327895375edc4**

Documento generado en 08/03/2022 07:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, tres (03) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
Demandante:	GINA PAOLA CASTRO HERRERA y SANDRO DANILO VARGAS DÍAZ
Demandado	ARLYS ANDREI MANCERA VARGAS y ALBA LUCÍA OVIEDO RAMÍREZ
Radicación	252864003001 2021-00250-00
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de GINA PAOLA CASTRO HERRERA y SANDRO DANILO VARGAS DÍAZ y a cargo de los ejecutados, que consiste en SUSCRIBIR ESCRITURA PÚBLICA, y en el cumplimiento de unas obligaciones dinerarias. Por otro lado, aunque parcialmente, se ha realizado la inscripción del embargo del derecho de cuota de uno de los demandados. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422 y 434 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Ordenar a **ARLYS ANDREY MANCERA VARGAS**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Cachipay – Cundinamarca, identificado con las cédulas de ciudadanía Nos.80.312.289, que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a suscribir Escritura Pública de Compraventa del derecho de dominio (cuota parte) que ostenta sobre el inmueble identificado como Lote No. 31, que hace parte del Condominio Campestre Paraíso San Rafael, ubicado en la vereda Trinidad del municipio de la Mesa-Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-90521 y Cédula catastral 200021054817, ante la Notaria única de la Mesa- Cundinamarca,.

Segundo: Se previene al demandado que en caso de no suscribir la escritura pública en el término anterior, el juez procederá a realizarlo en su nombre, al tenor del artículo 436 del CGP.

Tercero: Librar mandamiento de pago a favor de **GINA PAOLA CASTRO HERRERA y SANDRO DANILO VARGAS DÍAZ** y a cargo de **ARLYS ANDREY MANCERA VARGAS y ALBA LUCÍA OVIEDO RAMÍREZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación procedan a cancelar la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)**, por concepto

de Clausula penal pactada en el contrato de promesa de compraventa presentado como título ejecutivo.

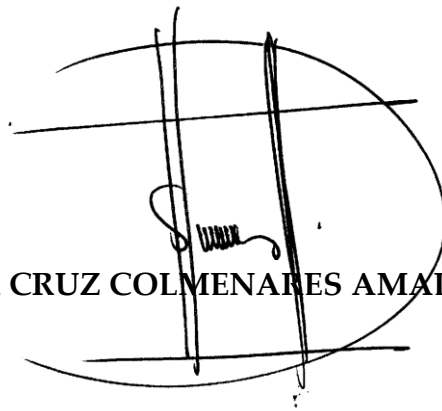
Quinto: Súrtase la notificación conforme al artículo 291 y siguientes del CGP Y Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndolo a los ejecutados sobre la oportunidad de formular excepciones.

Sexto.- No se accede a librar orden de suscribir documentos a cargo de la demandada **ALBA LUCÍA OVIEDO RAMÍREZ**, debido a que su derecho de cuota se encuentra embargado por cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de Cachipay, como da cuenta la anotación No. 3 del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Séptimo. Tampoco se accede a librar ejecución por concepto del impuesto predial cubierto por los prometientes compradores, ante la ausencia de título ejecutivo en contra de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc56997cc3c98d111a9bea5dfd4410ce0a9903042a9bb5f05ac52b23a4ad555f**

Documento generado en 08/03/2022 07:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	RESTITUCIÓN MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MARÍA AURORA HERRERA MELO
Demandado	JOHANA CAMACHO MONCADA Y MARIA EMMA CABRA JIMENEZ
Radicación	252864003001 2021-00481-00
Decisión	Agrega Comisorio

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 001 de 2022, diligenciado por el Señor Inspector Municipal de Policía de La Mesa (Cundinamarca), y el resultado déjese en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29569fac3ab39795e18bb3b082720d675ac6af0bd0227471fd5ac09b2b28a84b**

Documento generado en 08/03/2022 07:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Pertenencia de Mínima Cuantía
Demandante	ED. TRIFAMILIAR SAN SEBASTIÁN P.H.
Demandado	CONSTRUCCIONES. CIVILES Y URBANAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
Radicado	No. 2538640030012021/00524-00
Decisión	Niega Reposición

1º. ANTECEDENTES.

A través del recurso de reposición y apelación subsidiaria, en sendos escritos, que se avizoran a *folios 1 a 2 del anexo 14*, el procurador judicial demandante alza su voz de protesta contra la decisión adiada el primero (1) de febrero del año que avanza, que admitió la demanda.

Como base del disentimiento, aduce que los yerros consisten en la diferencia en cuanto a la denominación del proceso tanto en la carátula como en la referencia de la providencia cuestionada, al registrarse en un lado "*Pertenencia de Mayor Cuantía*" y en la otra de "*Pertenencia de Mínima Cuantía*", cuando en realidad la cuerda procesal corresponde a la primeramente enunciada; la otra equivocación deviene del número de identificación tributaria de la persona jurídica demandada Construcciones Civiles y Urbanas en Liquidación y, tampoco le fue reconocida personería jurídica para actuar.

2º. CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

No obstante, no es este uno de aquellos eventos en que deba revocarse o modificarse la decisión recurrida, pues al volver sobre la misma se estima que ésta se halla revestida de legalidad.

Y es que los argumentos esgrimidos por el quejoso no son razón suficiente para la revocatoria de dicho proveído, bajo el entendido de que el inmueble pretendido en usucapión es aquel identificado con la matrícula No.166-26121,

avaluado catastralmente en la suma de \$ 16.850.800,00 (fl. 11 Anexo 2), lo que a voces del Art. 25 lo categoriza en un asunto de mínima cuantía, no siendo de recibo el factor a que se contrae el acápite con el mismo nombre del introductorio (fl. 6 Anx.3) que la estima en \$ 117.461.200,00, tras adicionar los demás inmuebles que conforman la copropiedad, todos ellos debida e independientemente identificados, sobre los cuales escapan las pretensiones.

Del segundo tópico, debe decirse que se incurrió en un error puramente aritmético, de aquellos enlistados en el Artículo 286 del C.G.P. que deberá ser conjurado como se verá reflejado en la parte resolutive.

En lo tocante al desatino sostiene registra la carátula, que se avista en el estado, con el recuadro de la referencia, ha de ilustrarse al inconforme que el paso a seguir después de radicada la demanda lo constituye la asignación numérica y los datos que devienen de la información proporcionada por los iniciadores; en este orden, la inexactitud fue propiciada por el demandante, quien asignó como de menor cuantía un asunto que a la postre no lo es; entonces, ya despejado por el Despacho al momento de la calificación de demanda, que se trata de un proceso **verbal de pertenencia de mínima cuantía**, valga acotar, siguiendo como directriz que el impacto para determinar la competencia (Art. 26 Ord. 3) está dado por el avalúo menor de 40 salarios mínimos conforme la certificación expedida el 7 de mayo por la señora Tesorera Municipal de La Mesa, asignado al predio con cédula catastral No. 1000024015920, situado en la K 12 6-64 de propiedad de Sociedad Construcciones Civiles; luego, sin ser atribuible esta ligereza al Juzgado, Secretaría se encargará de ajustar la carátula a la realidad procesal.

Finalmente, huelga informar al ilustre profesional que en auto adiado el 30 de noviembre de 2021 (anexo 5) le fue reconocida personería jurídica para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**,

RESUELVE

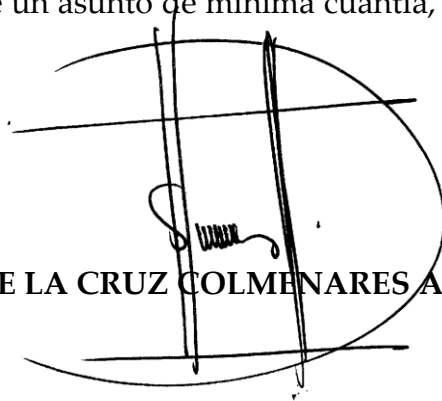
1º. **CORREGIR** parcialmente el numeral **PRIMERO** de la providencia que data del primero (1º) de febrero dos mil veintidós (2022), relacionada con el número de identificación tributaria de la persona jurídica demandada **CONSTRUCCIONES CIVILES Y URBANAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, que corresponde al Nit. 800.135.455-1 y **no como se indicó**. En lo demás se mantiene incólume.

2º. Por tratarse el litigio de un asunto de mínima cuantía, se niega la apelación subsidiaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768b521c03d84628e6b417283fe481fbc4bacfc5b1ef9ea9bdf5791a973878ef**
Documento generado en 08/03/2022 07:15:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante	RAÚL ORJUELA RODRÍGUEZ
Radicación	252864003001 2022-00072-00
Decisión	Declara Abierta Sucesión.

Reunidos los requisitos de forma y acreditada como se encuentra la defunción del causante y el interés que asiste a la demandante, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **RAÚL ORJUELA RODRÍGUEZ (C.C. 297.726)**, fallecido el día 18 de Octubre de 1991 en el municipio de La Mesa, Cundinamarca., siendo este municipio el último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera a **NOELBA ORJUELA GUTIÉRREZ (C.C. 20.688.034)** en calidad de hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese la publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

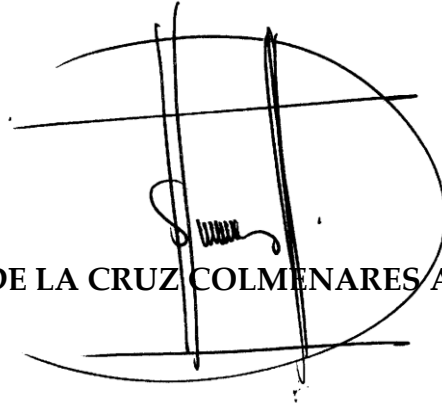
CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante causante **RAÚL ORJUELA RODRÍGUEZ**

QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

SEXTO: RECONOCER Al doctor **JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO**, abogado, identificado con CC. 79.065.278 Y TP. 248.727 C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' with a smaller 'A' and 'M' integrated into the design. The signature is written over a circular stamp that has been partially obscured by the ink.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e360006a99779973acd4315f4f5e49e7c458f36eb5914462417ebc4a79b7987c**

Documento generado en 08/03/2022 07:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>